

**INFORME DE SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso con el memorial que antecede por medio del cual se solicita adición al auto que resuelve el incidente, presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

### **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

---

<b>PROCESO:</b>	SOLICITUD EXHIBICION DE DOCUMENTOS PRUEBA EXTRAPROCESO
<b>DEMANDANTE:</b>	LEAP INVESTIMEN VENTURES INC
<b>DEMANDADO:</b>	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI
<b>RADICACIÓN:</b>	76-001-31-03-012/2021-00222-00

---

Procede este despacho judicial a resolver sobre la solicitud de adición al auto por medio del cual se resuelve el incidente de oposición a la exhibición de documentos promovido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI, dentro del trámite procesal correspondiente a la solicitud de prueba extraprocésal solicitado por LEAP INVESTIMEN VENTURES INC.

Para lo cual la entidad solicitante menciona el Art. 287 del Código General del Proceso, con el fin de que se adicione el auto, pues considera que el despacho dentro del auto que resuelve, no efectuó el pronunciamiento frente a los literales respecto de los cuales la sociedad convocada presentó oposición.

Informa además que la entidad convocada mediante memoria del 04 de octubre de 2021 presentó oposición a la exhibición de los documentos obrantes en los literales: A, I, J, K, L, O, P, Q y R.

Manifiesta además que el día 07 de octubre la convocada radica memorial dando alcance al memorial de oposición del 04 de octubre haciendo énfasis en la oposición a la exhibición de los documentos en los literales: G, P, Q y R; de los documentos por medio de los cuales COMFANDI presento oposición el día 11 de octubre, para lo cual manifiesta que dicha oposición es extemporánea.

Por último expresa que el Despacho únicamente se pronunció respecto a la oposición de los documentos en los literales G, M y N, es decir que no realizó pronunciamiento frente a la solicitud de declarar improcedente la oposición a la exhibición de documentos por haber sido presentada de forma extemporánea.

Solicita el memorialista se pronuncie el despacho sobre improcedencia a la oposición y realice pronunciamiento de fondo frente a la oposición de los literales A, I, J, K, L, O, P, Q y R y de no encontrarse probada la exhibición se ordene la exhibición de los mismos.

Por lo anterior el despacho, previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Con el fin de resolver la solicitud de adición al auto anterior por medio del cual se resuelve la oposición, considera necesario esta instancia hacer resumen de las actuaciones realizadas por este despacho dentro del presente proceso, observando que una vez se profirió auto por medio del cual se admitió la solicitud de exhibición de documentos, fue presentado por la parte convocada (CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI ), recurso de reposición por considerar que existe una *Falta de pertinencia, conducencia y utilidad para los efectos que pretende la parte solicitante.*

Consideró que la solicitud de prueba se limitó a indicar un listado de documentos que no tiene nada que ver con el objeto de la prueba y lo que pretende demostrar la parte solicitante.

El despacho mediante auto del 23 de septiembre de 2021, agrega sin consideración recurso en virtud que contra el auto que fija fecha para audiencia no procede.

Posteriormente se lleva a cabo audiencia el día 04 de octubre de 2021, en la cual se dispuso que las parte convocada realizaría la exhibición por los medios electrónicos a fin de colocar a disposición de la parte solicitante, los documentos requeridos, para lo cual el despacho dispuso que aportararan los documentos que tuvieran en su poder, de los cuales ya estaban enterados, e informarían al despacho, cuales documentos suministran y cuáles no, indicando además la causa justificativa de su no aportación, como lo indica la norma en el Art. 367, entonces el despacho una vez el convocante informe las causas justificativas le resolverá el incidente.

Por lo antes expuesto, el despacho da claridad y explica que no va a tomar el memorial aportado como un recurso de reposición; sino que lo va a tener como una oposición a la exhibición, respecto de los documentos que no aportaron, manifestado sus razones y es sobre estos que va a resolver, teniendo en cuenta que en la diligencia del 04 de octubre la convocada presentaría unos documentos que tenía en su poder.

De igual forma se solicitó a la convocada, enviar una relación de los documentos que va aportar e informar al despacho.

La parte convocada presenta memorial con oposición el día 04 de octubre de 2021 (15), por considerar que existe una *Falta de pertinencia, conducencia y utilidad para los efectos que pretende la parte solicitante.*

A su vez la entidad solicitante, solicita el rechazo de la oposición fechada 04 de octubre de 2021, por ser presentada de forma extemporánea.

Mediante auto del 14 de octubre de 2021, se fija fecha para continuar con el trámite del proceso, la cual se llevó a cabo el 28 de octubre de 2021, en la cual, el despacho accedió la complementación de documentos que debía exhibir COMFANDI, ante lo cual, la entidad convocante a través de su apoderado Dr. Luis Cotes Gaes, estuvo de acuerdo e informó sobre el ingreso al cuarto de datos virtual, dispuesto por Comfandi para la exhibición dado el gran tamaño de la información y documentación a exhibir.

Con posterioridad se requirió a la entidad solicitante de la prueba, para que informara al despacho, del gran cúmulo de documentos que había solicitado, cuáles de ellos recibió, si pudo tener acceso a ellos y descargarlos de ser el caso, a fin de que el despacho pudiera tener constancia o claridad, sobre cuáles quedaron faltando, es decir, cuáles no le fueron exhibidos y de esta forma resolver sobre la oposición. (05:20 grabación), y para que también hiciera un estudio de los documentos aportados en audiencia anterior, por lo cual el despacho condicionó, que dependiendo de los documentos que le aportaron, solo así sería posible resolver sobre la oposición.

Como consecuencia de la audiencia anterior la parte demandante en memorial del 21 de noviembre de 2021 (34 expediente electrónico) exhorta al Juzgado para que ordene la exhibición de los documentos mencionados en los literales G, M y N.

## II. SOLICITUD

En virtud de lo señalado anteriormente, me permito solicitar:

1.- Se **EXHORTE** a la **CONVOCADA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - CONFAMILIAR ANDI**, para que exhiba de manera completa los documentos solicitados en los literales **G, M y N**.

2.- En el evento en que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - CONFAMILIAR ANDI** deje de exhibir de manera completa los documentos solicitados en los literales **G, M y N**, respetuosamente, solicito al Despacho, frente a tal comportamiento, impartir los efectos de que trata el artículo 267 del Código General del Proceso.

Una vez obtenida esta información para el Juzgado es claro que los demás documentos fueron aportados por la entidad convocada, pues como se indicó líneas atrás, el despacho había solicitado, se indicara cuales documentos le habían sido exhibidos y cuales no, para proceder a resolver.

Tenemos que las condiciones por las cuales se llevaría a cabo la oposición a la exhibición de documentos dependería de los documentos que no serían aportados por la entidad, tal como lo precisan en el memorial antes mencionado, pues por sustracción de materia en despacho no entraría a resolver oposición a pruebas que fueron puestas en conocimiento de la parte convocada.

Para lo cual se le reitera a las partes que la finalidad de las presentes actuaciones es la recaudación de la prueba que el solicitante dice requerir para iniciar sus acciones judiciales ante la jurisdicción competente, lo que permite señalar que no **es el funcionario judicial en el trámite de la prueba extraprocesal quien emita juicio de valor alguno respecto a la misma**, pues estos serán objeto para demostrar los hechos que soporten la eventual demanda.

En audiencias anteriores el despacho manifestó que solo tendría en cuenta el recurso presentado el día 15 de septiembre de 2021, el cual sería tramitado como un INCIDENTE DE OPOSICION A LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS, y solo se tramitaría respecto de los documentos que la entidad informara que no le fueron aportados.

Es así como las oposiciones presentadas en escritos posteriores por parte de la entidad convocada efectivamente son extemporáneos, no así la oposición única e inicial que aceptó el despacho en la primera audiencia

llevada a cabo, decisión frente a la cual las intervinientes en la prueba extraprocésal guardaron silencio, quedando en firme.

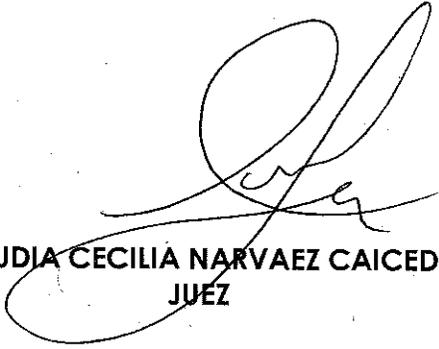
Por lo anterior, observa esta instancia que de acuerdo a lo mencionado por la parte convocada, los documentos fueron aportados y respecto de los no exhibidos el despacho aceptó la causa justificativa de su no exhibición, sin que haya lugar a aclarar el auto precedente.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

No acceder a la adición del auto por medio del cual se resuelve la oposición, presentado por la parte solicitante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ**